



DECRETO por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (DOF 16-12-2020)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020

PROCESO LEGISLATIVO	
01	30-10-2018 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Presentada por el Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo (MORENA). Se turnó a la Comisión de Vivienda. Gaceta Parlamentaria, 30 de octubre de 2018.
02	19-11-2020 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Aprobado en lo general y en lo particular, por 455 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 18 de noviembre de 2020. Discusión y votación 19 de octubre de 2020.
03	26-11-2020 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se turnó a las Comisiones Unidas de Vivienda; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2020.
04	09-12-2020 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 9 de diciembre de 2020. Discusión y votación 9 de diciembre de 2020.
05	16-12-2020 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020.

30-10-2018

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Presentada por el Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Vivienda.

Gaceta Parlamentaria, 30 de octubre de 2018.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Gaceta Parlamentaria, año XXI, número 5146-II, martes 30 de octubre de 2018

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, diputado de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el artículo 3o., fracción I, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), se establece que uno de los objetivos del instituto es el de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

Estos recursos administrados por el instituto, son denominados saldos de la subcuenta de vivienda, que son los recursos que forman parte del fondo para el retiro de los trabajadores, producto de las aportaciones que se hayan realizado al Infonavit por parte de los empleadores a lo largo de la vida laboral, y reflejados en los estados de cuenta de la afore que tiene contratada el trabajador, bajo el rubro denominado Subcuenta de Vivienda.

El saldo de la subcuenta de vivienda tiene como propósito que el trabajador pueda adquirir una vivienda, mediante el crédito que le sea otorgado por el Instituto, así como ser utilizado como garantía de un crédito otorgado por alguna entidad financiera, o como parte de la pensión que en su caso le sea otorgada, ya que se integrará al fondo para el retiro.

En este sentido el artículo 40 de la Ley del Instituto, determina las bases para la aplicación de los recursos, como a la letra se indica:

Artículo 40. Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43 Bis, serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto por las Leyes del Seguro Social, en particular en sus artículos 119, 120, 127, 154, 159, 170 y 190, 193 y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, particularmente, en sus artículos 3, 18, 80, 82 y 83.

A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.

El artículo 37 de la multicitada ley, y que es materia de la presente iniciativa, establece que el derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos

descritos en el artículo 40, prescribe a favor del Fondo Nacional de la Vivienda a los diez años de que sean exigibles, contraviniendo el sentido que nuestros propios Tribunales han establecido al determinar que son prestaciones inmersas en el derecho humano de seguridad social, cuyo ejercicio es imprescriptible, tal y como se describe a continuación:

Época: Décima Época. Registro: 2006320. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, abril de 2014, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: XII. 2o. 3 L (10a.). Página: 1660.

Saldos de la subcuenta de vivienda e inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social. Son prestaciones inmersas en el derecho humano de seguridad social, cuyo ejercicio es imprescriptible.

Si el actor reclamó la regularización de los pagos de las aportaciones a su subcuenta de vivienda e inscripción al seguro social por todo el tiempo que duró la relación laboral, contra ello no opera la prescripción, no obstante que ya hubiese obtenido su jubilación por cesantía, pues por tratarse de prestaciones de seguridad social, constituyen un derecho humano cuyo ejercicio es imprescriptible. Lo anterior es así, porque conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Esos derechos son universales, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e indivisibles; su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana; por lo que, al ser immanentes a ésta, una vez reconocida formalmente su vigencia no caduca, aun superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlo, ni se pierden con el transcurso del tiempo. Luego, si la seguridad social, conforme al artículo 123, Apartado B, fracción XI, de la propia Carta Magna es un derecho humano cuyo surgimiento se ubica en los denominados de segunda generación, que tutela el derecho a la vivienda y al disfrute de las prestaciones de seguridad social que, entre otras instituciones, otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social; entonces, poseen los atributos que caracterizan a los derechos humanos; entre otros, la imprescriptibilidad, esto es, que su goce y disfrute no se pierden con el transcurso del tiempo, sino que la persona los conserva durante toda su existencia, aun cuando ya no exista relación laboral. Así se corrobora de la tesis de jurisprudencia 2a./J. 3/2011, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 1082, de rubro: **“Seguro social. Procede la inscripción retroactiva de un trabajador al régimen obligatorio, aun cuando ya no exista el nexo laboral con el patrón demandado.”**, pues en ésta se estableció la obligación de las Juntas de condenar al patrón a que inscriba al trabajador al régimen obligatorio del seguro social y entere las cuotas correspondientes por el tiempo que duró la relación de trabajo, debido a que, si el acto jurídico que condiciona el derecho a la seguridad social es la existencia de una relación de trabajo, una vez acreditada ésta, se hacen exigibles al patrón las obligaciones previstas en el artículo 15, fracciones I y III, de la Ley del Seguro Social (19, fracciones I y III, de la derogada). Congruente con lo anterior, la Ley del Seguro Social, en el capítulo III, denominado “De la caducidad y prescripción”, del título quinto, no estableció la procedencia de estas figuras procesales respecto del derecho del trabajador o sus beneficiarios a que las cuotas de seguridad social sean pagadas o regularizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Razones por las cuales, ante la claridad y especificidad del orden jurídico aplicable, no existe justificación para obrar en sentido adverso.

Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito.

Amparo directo 651/2013. José Gilberto Peraza Gutiérrez. 14 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretaria: Ruth Ochoa Medina.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 09:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de registro 165969 emitió un criterio de exacta aplicación por analogía al caso que nos ocupa, asentando lo siguiente: ... en diversos precedentes ha reconocido que los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, generan certidumbre a sus destinatarios sobre las consecuencias jurídicas de su conducta al ubicarse en cualquier hipótesis que contemple la norma, por lo que, cuando se confiere alguna facultad a una autoridad, estas garantías se cumplen, cuando acotan en la medida

necesaria y razonable tal atribución, en forma tal que se impida a la autoridad aplicadora actuar de manera arbitraria o caprichosa... señalando que el derecho a disponer de los recursos prescriba en un plazo de 10 años a partir “de que sean exigibles”, contraviene los mencionados principios de seguridad y certeza jurídica, al no señalar con precisión el momento en que comenzará a contar dicho plazo prescriptivo, aunado a que no prevé que se dé oportunamente algún aviso al asegurado o a sus beneficiarios, a efecto de evitar que opere la prescripción de su derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual, lo que evidencia la incertidumbre jurídica sobre el particular y la violación a la garantía de seguridad social que consagra el artículo 123, Apartado B, fracción XI, constitucional, al privar a los trabajadores de disponer en su momento de los recursos acumulados en la referida cuenta para contar con una pensión, máxime que el derecho a ésta es imprescriptible.

Con la presente iniciativa se plantea el siguiente objetivo: No vulnerar el ejercicio de los derechos del trabajador y en su caso los beneficiarios, bajo la premisa de la prescripción ahí contenida, violentando con ello la garantía de seguridad social contenido en nuestra carta magna.

Para que mi propuesta sea más entendible, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley actual:

Artículo 37. El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, prescribe a favor del Fondo Nacional de la Vivienda a los diez años de que sean exigibles.

Propuesta:

Artículo 37. El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito legislador, somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Artículo Único. Se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

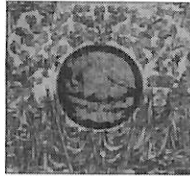
Artículo 37. El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, **es imprescriptible.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días de octubre de 2018.

Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo (rúbrica)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo del Grupo Parlamentario de Morena.

En virtud del análisis y estudio del asunto mencionado, esta Comisión Legislativa, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta soberanía el presente dictamen.

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la Iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



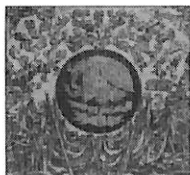
Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de octubre de 2018, el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXI, número 5146-II, del martes 30 de octubre de 2018.
- II. En sesión del 22 de noviembre de 2018, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen."
- III. Con fecha 23 de noviembre de 2018, mediante oficio D.G.P.L. la Comisión de Vivienda recibió la iniciativa, para su dictamen.
- IV. Con fecha 06 de febrero de 2019, durante la 3ª. Reunión Ordinaria; el Pleno de la Comisión de Vivienda votó y aprobó en sentido positivo el dictamen que fue presentado para su lectura, discusión y aprobación.
- V. Con fecha 07 de febrero de 2019, mediante oficio LXIV/CV/197/19 se remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva el dictamen aprobado por el Pleno de los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda, para los actos conducentes.
- VI. Con fecha 20 de febrero de 2020, mediante oficio aprobado por los diputados integrantes de la Junta Directiva; con fundamento en el artículo 80, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se solicitó a la Mesa Directiva el retiro del dictamen que fue aprobado por el Pleno de la Comisión de Vivienda en la 3ª. Reunión Ordinaria, que se llevó a cabo el día 06 de febrero a las 17:00 horas en Salón D, del Edificio G, Los Cristales.
- VII. Con fecha 03 de marzo de 2020, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-8-3430, la Mesa Directiva devuelve a la Comisión de Vivienda el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado Carvajal Hidalgo, busca en su Iniciativa reformar el artículo 37 de la Ley del INFONAVIT, con la intención de evitar que los fondos de la Subcuenta de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

Vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 40 y 43 Bis de la Ley; no caduquen tal como lo prevé actualmente el artículo 37 ya que señala que a los 10 años de ser exigibles prescriben.

En su exposición de motivos, el Diputado fundamenta su propuesta bajo lo siguiente:

“En el artículo 3o., fracción I, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se establece que uno de los objetivos del instituto es el de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

Estos recursos administrados por el Instituto, son denominados saldos de la subcuenta de vivienda, que son los recursos que forman parte del fondo para el retiro de los trabajadores, producto de las aportaciones que se hayan realizado al INFONAVIT por parte de los empleadores a lo largo de la vida laboral, y reflejados en los estados de cuenta de la afore que tiene contratada el trabajador, bajo el rubro denominado Subcuenta de Vivienda.

El saldo de la subcuenta de vivienda tiene como propósito que el trabajador pueda adquirir una vivienda, mediante el crédito que le sea otorgado por el Instituto, así como ser utilizado como garantía de un crédito otorgado por alguna entidad financiera, o como parte de la pensión que en su caso le sea otorgada, ya que se integrará al fondo para el retiro.

En este sentido el artículo 40 de la Ley del Instituto, determina las bases para la aplicación de los recursos, como a la letra se indica:

Artículo 40. Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43 Bis, serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto por las Leyes del Seguro Social, en particular en sus artículos 119, 120, 127, 154, 159, 170 y 190, 193 y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, particularmente, en sus artículos 3, 18, 80, 82 y 83.

A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

El artículo 37 de la multicitada ley, y que es materia de la presente Iniciativa, establece que el derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, prescribe a favor del Fondo Nacional de la Vivienda a los diez años de que sean exigibles, contraviniendo el sentido que nuestros propios Tribunales han establecido al determinar que son prestaciones inmersas en el derecho humano de seguridad social, cuyo ejercicio es imprescriptible, tal y como se describe a continuación:

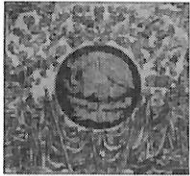
Época: Décima Época. Registro: 2006320. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, abril de 2014, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: XII. 2o. 3 L (10a.). Página: 1660.¹

SALDOS DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA E INSCRIPCIÓN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SON PRESTACIONES INMERSAS EN EL DERECHO HUMANO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUYO EJERCICIO ES IMPRESCRIPTIBLE.

Si el actor reclamó la regularización de los pagos de las aportaciones a su subcuenta de vivienda e inscripción al seguro social por todo el tiempo que duró la relación laboral, contra ello no opera la prescripción, no obstante que ya hubiese obtenido su jubilación por cesantía, pues por tratarse de prestaciones de seguridad social, constituyen un derecho humano cuyo ejercicio es imprescriptible. Lo anterior es así, porque conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Esos derechos son universales, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e indivisibles; su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana; por lo que, al ser inmanentes a ésta, una vez reconocida formalmente su vigencia no caduca, aun superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlo, ni se pierden con el transcurso del tiempo. Luego, si la seguridad social, conforme al artículo 123, Apartado B, fracción XI, de la propia Carta Magna es un derecho humano cuyo surgimiento se ubica en los denominados de segunda generación, que tutela el derecho a la vivienda y al disfrute de las prestaciones de seguridad social que, entre otras instituciones, otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social; entonces, poseen los atributos que caracterizan a los derechos humanos:

¹ Saldos de la Subcuenta de Vivienda. Disponible en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2006320&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

entre otros, la imprescriptibilidad, esto es, que su goce y disfrute no se pierden con el transcurso del tiempo, sino que la persona los conserva durante toda su existencia, aun cuando ya no exista relación laboral. Así se corrobora de la tesis de jurisprudencia 2a./J. 3/2011, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 1082, de rubro: -Seguro social. Procede la inscripción retroactiva de un trabajador al régimen obligatorio, aun cuando ya no exista el nexo laboral con el patrón demandado-, pues en ésta se estableció la obligación de las Juntas de condenar al patrón a que inscriba al trabajador al régimen obligatorio del seguro social y entere las cuotas correspondientes por el tiempo que duró la relación de trabajo, debido a que, si el acto jurídico que condiciona el derecho a la seguridad social es la existencia de una relación de trabajo, una vez acreditada ésta, se hacen exigibles al patrón las obligaciones previstas en el artículo 15, fracciones I y III, de la Ley del Seguro Social (19, fracciones I y III, de la derogada). Congruente con lo anterior, la Ley del Seguro Social, en el capítulo III, denominado "De la caducidad y prescripción", del título quinto, no estableció la procedencia de estas figuras procesales respecto del derecho del trabajador o sus beneficiarios a que las cuotas de seguridad social sean pagadas o regularizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Razones por las cuales, ante la claridad y especificidad del orden jurídico aplicable, no existe justificación para obrar en sentido adverso.

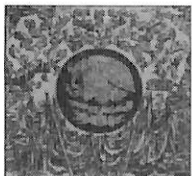
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito.

Amparo directo 651/2013. José Gilberto Peraza Gutiérrez. 14 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretaria: Ruth Ochoa Medina.²

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 09:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de registro 165969 emitió un criterio de exacta aplicación por analogía al caso que nos ocupa, asentando lo siguiente: ... en diversos precedentes ha reconocido que los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, generan certidumbre a sus destinatarios sobre las consecuencias jurídicas de su conducta al ubicarse en cualquier hipótesis que contemple la norma, por lo que, cuando se confiere alguna facultad a una autoridad, estas garantías se cumplen, cuando acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución, en forma tal que se impida a la autoridad aplicadora actuar de manera arbitraria o caprichosa... señalando que el derecho a disponer de los recursos prescriba en un plazo de 10 años a partir "de que

² Amparo directo 651/2013. José Gilberto Peraza Gutiérrez. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4296/429649658008.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

sean exigibles", contraviene los mencionados principios de seguridad y certeza jurídica, al no señalar con precisión el momento en que comenzará a contar dicho plazo prescriptivo, aunado a que no prevé que se dé oportunamente algún aviso al asegurado o a sus beneficiarios, a efecto de evitar que opere la prescripción de su derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual, lo que evidencia la incertidumbre jurídica sobre el particular y la violación a la garantía de seguridad social que consagra el artículo 123, Apartado B, fracción XI, constitucional, al privar a los trabajadores de disponer en su momento de los recursos acumulados en la referida cuenta para contar con una pensión, máxime que el derecho a ésta es imprescriptible.

Con la presente Iniciativa se plantea el siguiente objetivo: No vulnerar el ejercicio de los derechos del trabajador y en su caso los beneficiarios, bajo la premisa de la prescripción ahí contenida, violentando con ello la garantía de seguridad social contenido en nuestra carta magna."

Basado en este planteamiento, el diputado propone reformar el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 37.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, prescribe a favor del Fondo Nacional de la Vivienda a los diez años de que sean exigibles. Artículo reformado DOF 24-02-1992, 06-01-1997	Artículo 37.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la Iniciativa, las y los legisladores de la Comisión de Vivienda de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, refieren las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Honorable Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

artículo 4º., párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

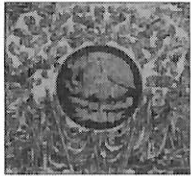
SEGUNDA. – De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERA. – Que mediante oficio CEFP/DG/035/19, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas da respuesta de solicitud de opinión al respecto al impacto presupuestario. Por lo que una vez realizado el análisis de la Iniciativa se concluyó que estas modificaciones no generarían ningún impacto presupuestario al Instituto.

CUARTA. - Con fecha 18 de enero del año en curso el INFONAVIT, emite su Opinión a la Iniciativa a fin de que sea dictaminada en sentido negativo. Resaltando que en efecto, resulta fundamental considerar las implicaciones que tendría el mantener obligaciones de manera indefinida para el caso de que algún trabajador o beneficiario decidiera después de 10 años de que hubiere surgido el derecho, a exigir el saldo de su subcuenta de vivienda, a las cuales tendría que aplicarle el régimen general, en detrimento de la posibilidad de otorgar más rendimiento al ahorro de todos los demás trabajadores derechohabientes del INFONAVIT, de considerar eliminar la prescripción de los recursos a favor del Fondo Nacional de la Vivienda.

Lo anterior sin menoscabo de que, atentos a la preocupación manifestada en la Iniciativa propuesta, se fortalezca la difusión de los derechos de los trabajadores o beneficiarios respecto al destino, supuestos y entrega de los recursos de la subcuenta de vivienda.

QUINTA. - La Comisión de Vivienda, acuerda con la inquietud del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, la cual busca que los fondos de la Subcuenta de Vivienda sean transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

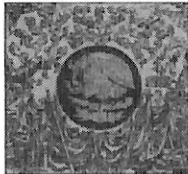
contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto por las Leyes del Seguro Social y del mismo modo no deben prescribir.

Aprobando esto, se fortalecerán los derechos humanos del trabajador, tal como lo señala el artículo 1º. Constitucional³, el cual dice que todas las personas gozarán de derechos inalienables, irrenunciables, **imprescriptibles** e indivisibles, y a fin de armonizar este artículo Constitucional con el 37 de la Ley del INFONAVIT, la Comisión de Vivienda ve necesario aprobar en sus términos la reforma solicitada.

SEXTA. - Los integrantes de esta Comisión, con base en el estudio acucioso de la Iniciativa en la materia que nos compete, precisamos y confirmamos que sin duda alguna toda propuesta es perfeccionable, sobre todo, teniendo en consideración que el objetivo de dichas observaciones que se presentan en el dictamen que nos ocupa, están exclusivamente propuestas con el fin de enriquecer la iniciativa presentada de origen.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA	PROYECTO DE DECRETO DEL DICTAMEN
Artículo 37.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, prescribe a favor del Fondo Nacional de la Vivienda a los diez años de que sean exigibles. <i>Artículo reformado DOF 24-02-1992, 06-01-1997</i>	Artículo 37.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.	Artículo 37.- El derecho a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, cuando no sea ejercido por el trabajador, y en su caso, sus beneficiarios, una vez transcurridos los diez años de que sean exigibles, se sujetará a las condiciones descritas en el presente artículo. Dentro del año previo al que se cumpla el plazo de diez años señalado en el párrafo anterior, el Instituto hará del conocimiento al trabajador, y en su caso, sus beneficiarios, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal

³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



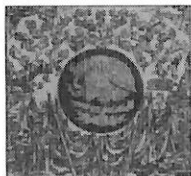
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

		forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40. Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet del Instituto. De forma independiente a la notificación, en caso de que hayan transcurrido los diez años sin que el trabajador, y en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto podrá utilizar dichos recursos para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto. Los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los trabajadores, y en su caso, sus beneficiarios para el reclamo de los recursos que se hubieran aportado a la reserva financiera señalada en el párrafo anterior, serán determinados por el Consejo de Administración del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet del Instituto. El trabajador, y en su caso, sus beneficiarios podrán acceder al mecanismo de reclamación de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de los lineamientos. La suficiencia de la Reserva Financiera, deberá ser
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

		dictaminada de forma anual, por un tercero independiente, designado por el Consejo de Administración del Instituto. El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por los trabajadores y sus beneficiarios.
--	--	--

Los diputados que integramos la Comisión de Vivienda coincidimos en aprobar los cambios particulares, para dar mayor fortaleza al decreto. Por lo que, sometemos a consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados, el siguiente:

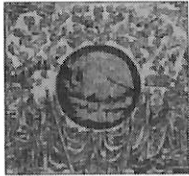
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 37.- El derecho a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, **cuando no sea ejercido por el trabajador, y en su caso, sus beneficiarios, una vez transcurridos los diez años de que sean exigibles, se sujetará a las condiciones descritas en el presente artículo.**

Dentro del año previo al que se cumpla el plazo de diez años señalado en el párrafo anterior, el Instituto hará del conocimiento al trabajador, y en su caso, sus beneficiarios, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet del Instituto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

De forma independiente a la notificación, en caso de que hayan transcurrido los diez años sin que el trabajador, y en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto podrá utilizar dichos recursos para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto.

Los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los trabajadores, y en su caso, sus beneficiarios para el reclamo de los recursos que se hubieran aportado a la reserva financiera señalada en el párrafo anterior, serán determinados por el Consejo de Administración del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet del Instituto.

El trabajador, y en su caso, sus beneficiarios podrán acceder al mecanismo de reclamación de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de los lineamientos.

La suficiencia de la Reserva Financiera, deberá ser dictaminada de forma anual, por un tercero independiente, designado por el Consejo de Administración del Instituto.

El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por los trabajadores y sus beneficiarios.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2020.

19-11-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 455 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 18 de noviembre de 2020.

Discusión y votación 19 de octubre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 19 de noviembre de 2020

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Continuamos la discusión del dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos del artículo 13, numeral 1, inciso b) del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen.

El diputado Alejandro Carvajal Hidalgo: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputado.

El diputado Alejandro Carvajal Hidalgo: Gracias. Diputados y diputadas, fijo posicionamiento como iniciante, en base a la Ley del Infonavit, el artículo 37 de la Ley del Instituto, que solicito sea modificado.

¿Qué pasaba con el artículo 37? En los sexenios pasados los gobiernos neoliberales buscaban cualquier resquicio para el saqueo de recursos a la clase más desfavorecida a los trabajadores de México, y en la Ley de Infonavit establecieron que, si no se reclamaba, si el trabajador o trabajadora no reclamaba la devolución del recurso de vivienda este prescribía a los 10 años. Llegaba el trabajador y le decían: ya prescribió tu derecho al cobro, aunque sea tu dinero, o aunque sea de tu propiedad y ya no puedes tener derecho para la devolución. O llegaba la viuda o, lo más grave, los huérfanos del trabajador o trabajadora y le decían: ese dinero ya se fue a Hacienda, ya prescribió el derecho. Y lo dejaban en la calle porque a los 10 años no lo había reclamado. De ese tamaño era el abuso de los gobiernos anteriores que, repito, buscaban cualquier resquicio para poder saquear al más desfavorecido.

Por esto, con esta iniciativa procede sí la devolución a favor de miles de trabajadores y trabajadoras de México de los saldos no reclamados, que se decía que habían prescrito de la subcuenta de vivienda. Repito, de los saldos no reclamados, que se decía que habían prescrito o había prescrito el derecho para reclamarlos y para su devolución.

Esto es histórico, porque miles de trabajadores no se enteraban, ya sea por falta de información. Albañiles que fallecían y sus familias no sabían que tenían el recurso. Gente en comunidades que en algún momento cotizó en el Infonavit y no sabía que tenía el recurso. Y con esta reforma, con esta modificación van a poder cobrar estos dineros y van a poder usarlos para los beneficios que su familia necesite.

La cuarta transformación está velando por los derechos de los trabajadores con hechos, no con demagogia. Esto es un logro para la clase trabajadora de México y, repito, para los más desfavorecidos. Que reviva el Infonavit y que vivan los trabajadores de México. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado.

De conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso c), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra la diputada María Chávez Pérez, hasta por cinco minutos.

La diputada María Chávez Pérez: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada María Chávez Pérez: Compañeras y compañeros, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, Infonavit, fue creado en 1972 como un ente administrador de las aportaciones de vivienda de lo que pagaban los patrones o pagan los patrones a sus trabajadores.

El Instituto tiene un fin, establecer un sistema de solidaridad social que le permita a los trabajadores adquirir, construir, reparar, ampliar, una vivienda, mediante el otorgamiento de un crédito barato, suficiente. El recurso de los patrones que aportan al Infonavit se incorpora al saldo de la subcuenta individualizada de vivienda y, de acuerdo con el artículo 43 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, el saldo mencionado se utiliza para cubrir el pago inicial del crédito otorgado al trabajador.

Asimismo, durante la vigencia del crédito concedido, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del trabajador. Es importante señalar que mientras se siga acumulando saldo en la cuenta de vivienda, este generará un rendimiento que lo va a incrementar. De esta manera, se beneficia a los trabajadores con un monto mayor disponible en su subcuenta, además, cuando los trabajadores liquidan sus créditos, vuelven estos a acumular ese saldo.

Una vez que los trabajadores retiran, por cualquier modalidad de pensión el saldo de su subcuenta, puede ser exigido y transferido a su administradora de ahorro para el retiro. De esta manera, podrán gozar del patrimonio logrado a través de los años.

Sin embargo, el artículo 37 de la Ley del Infonavit establece que cuando el trabajador se haya pensionado y aunque quede saldo en su subcuenta, sin ser reclamado, dicho recurso prescribirá para pasar a las arcas del Instituto. Pero esto se acabó.

En Morena somos conscientes de que en estos casos la prescripción permite consolidar situaciones luego de cierto plazo que no podrían quedar indefinidas e inciertas. Sabemos que también, que originalmente el plazo establece para exigir el recurso eran de cinco años. Hoy no, después de 1967 se reformó ese artículo y quedó en 10 años.

Pero aún así, los diputados del Partido de Morena creemos que no es suficiente. Nosotros no solaparemos viejas prácticas neoliberales que desangraban a los trabajadores y a sus beneficiarios con el fin de favorecer a estas instituciones masacradoras en convivencia.

Tal es el caso del Infonavit, que tras la llegada de la cuarta transformación, reestructurando desde la raíz que nunca más un director pudiera ganar más de 700 mil pesos mensuales, como lo hacían las administraciones anteriores. Eran los grandes privilegios.

En este sentido, las reformas, se modifica la prescribibilidad de 10 años a que los trabajadores del Infonavit tendrá que notificar para que puedan solicitar en tiempo y forma ese recurso. Esto se acaba, además creará que una reserva financiera del Instituto que será conformada por el recurso que no fue exigido en el transcurso de diez años, el Infonavit reduce la carga financiera que representaría los saldos insolutos.

Y aun cuando el saldo de la subcuenta no reclamada se haya incorporado a la reserva financiera del instituto, los beneficiados podrán acceder a un mecanismo de reclamación financiera permanente para obtener dicho recurso. En el Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor de este dictamen. En la cuarta transformación siempre defenderemos los derechos del pueblo trabajador. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes en el salón de sesiones y los que concurren de manera telemática a través de la plataforma digital, procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Háganse los avisos a que se refiere en los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que se encuentran de manera telemática procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Pidió la palabra el diputado Éctor Ramírez Barba, por la vía Zoom. ¿Con qué objetivo pide la palabra, estimado diputado?

En virtud de que hay varios problemas técnicos vamos a dar otros cinco minutos para que las y los diputados puedan votar.

A las diputadas y los diputados que falten de emitir su voto les recordamos que falta un minuto para cerrar el sistema electrónico de votaciones.

Pido a la Secretaría ordene el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital para dar cuenta del resultado, aunque sin dictar todavía el resultado de la votación.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte si falta de votar algún diputado o diputada en el salón de sesiones.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Algún diputado o diputada falta de emitir su voto, por favor maniéstelo. Ninguno, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte si falta algún diputado o diputada de votar por la vía digital.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto por la vía digital, le pedimos que por la vía Zoom pueda hacerlo de viva voz.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ninguno aparentemente, compañera secretaria. Dé cuenta del resultado de la votación.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Señora presidenta, se emitieron 455 votos en pro, 1 voto en contra y 0 votos en abstención.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 455 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: También se recibió de la Cámara de Diputados proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de derechos a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-2347
EXP. 1202

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con número CD-LXIV-III-1P-218 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020.



Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
006238

2020 NOV 20 PM 3:30
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECIBIDO

2020 NOV 20 PM 4:30

RECIBIDO

JJV/rjg



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO
DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

Artículo Único. Se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 37.- El derecho a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, **cuando no sea ejercido por el trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, una vez transcurridos los diez años de que sean exigibles, se sujetará a las condiciones descritas en el presente artículo.**

Dentro del año previo al que se cumpla el plazo de diez años señalado en el párrafo anterior, el Instituto hará del conocimiento al trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.



De forma independiente a la notificación, en caso de que hayan transcurrido los diez años sin que el trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto podrá utilizar dichos recursos para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto.

Los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios para el reclamo de los recursos que se hubieran aportado a la reserva financiera señalada en el párrafo anterior, serán determinados por el Consejo de Administración del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El trabajador y, en su caso, sus beneficiarios podrán acceder al mecanismo de reclamación de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de los lineamientos.

La suficiencia de la Reserva Financiera, deberá ser dictaminada de forma anual, por un tercero independiente, designado por el Consejo de Administración del Instituto.

El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por los trabajadores y sus beneficiarios.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria

JJV/r gj

2

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se turna a las Comisiones Unidas de Vivienda; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Pasamos al siguiente asunto.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE RETIRO DE SUBCUENTA DE VIVIENDA

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Una vez recibida la misma por las Comisiones Unidas, sus integrantes se dedicaron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que les confieren el artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135 numeral 1, fracción I; 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la Minuta referida.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" las Comisiones Dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico de la propuesta con el objeto de valorar su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta la Minuta.

IV. Finalmente, en la sección relativa al “**TEXTO NORMATIVO**” y régimen transitorio, se plantea el texto normativo de la Minuta en análisis.

I. ANTECEDENTES

- 1.- En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el día 22 de noviembre de 2018, el Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del grupo parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados turnó dicho documento a la Comisión de Vivienda, de referida soberanía, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el día 19 de noviembre de 2020, la Comisión de Vivienda, sometió a consideración del Pleno el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 4.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados turnó dicho documento a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su turno correspondiente.
5. En fecha 26 de noviembre de 2020, se recibió mediante oficio No. DGPL-1P3A.-4264, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos Segunda.

6. En fecha 9 de diciembre de 2020, se recibió mediante oficio No. DGPL-1P3A.-4720, rectificación de turno de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual fue remitida para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos Segunda.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta turnada para su estudio reconoce lo contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual garantiza el reconocimiento para todas las personas de los derechos humanos contenidos en la Carta Magna, por lo que coincide con el espíritu de la iniciativa en establecer que el trabajador o sus beneficiarios podrán exigir dentro de un plazo de diez años los recursos de la subcuenta de vivienda, previa notificación a estos un año antes del cumplimiento del plazo; así como precisar que al no ser ejercido este derecho en el plazo establecido, el Instituto podrá utilizarlos para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto.

En ese sentido, con el fin de enriquecer el documento de origen, la colegisladora realizó las siguientes modificaciones al proyecto de decreto.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA	PROYECTO DE DECRETO DE LA MINUTA
Artículo 37.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los	Artículo 37.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los	Artículo 37.- El derecho a recibir los recursos de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, prescribe a favor del Fondo Nacional de la Vivienda a los diez años de que sean exigibles.	beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.	subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, cuando no sea ejercido por el trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, una vez transcurridos los diez años de que sean exigibles, se sujetará a las condiciones descritas en el presente artículo. Dentro del año previo al que se cumpla el plazo de diez años señalado en el párrafo anterior, el Instituto hará del conocimiento al trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40. Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto. De forma independiente a la notificación, en caso de que hayan transcurrido los diez años sin que el trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto podrá utilizar dichos recursos
--	---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

		para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto. Los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios para el reclamo de los recursos que se hubieran aportado a la reserva financiera señalada en el párrafo anterior, serán determinados por el Consejo de Administración del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto. El trabajador y, en su caso, sus beneficiarios podrán acceder al mecanismo de reclamación de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de los lineamientos. La suficiencia de la Reserva Financiera, deberá ser dictaminada de forma anual, por un tercero independiente, designado por el Consejo de Administración del Instituto. El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan
--	--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

		presentarse por los trabajadores y sus beneficiarios.
--	--	---

Por tales motivos, la Comisión de Vivienda, de la Cámara de Diputados aprobó el siguiente Proyecto de Decreto:

"POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo Único. Se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 37.- El derecho a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, cuando no sea ejercido por el trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, una vez transcurridos los diez años de que sean exigibles, se sujetará a las condiciones descritas en el presente artículo.

Dentro del año previo al que se cumpla el plazo de diez años señalado en el párrafo anterior, el Instituto hará del conocimiento al trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.

De forma independiente a la notificación, en caso de que hayan transcurrido los diez años sin que el trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto podrá utilizar dichos recursos para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto.

Los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios para el reclamo de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

recursos que se hubieran aportado a la reserva financiera señalada en el párrafo anterior, serán determinados por el Consejo de Administración del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.

El trabajador y, en su caso, sus beneficiarios podrán acceder al mecanismo de reclamación de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de los lineamientos.

La suficiencia de la Reserva Financiera, deberá ser dictaminada de forma anual, por un tercero independiente, designado por el Consejo de Administración del Instituto.

El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por los trabajadores y sus beneficiarios.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

III. CONSIDERACIONES

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos Segunda, en su calidad de dictaminadoras, llevaron a cabo el estudio de la referida iniciativa, al tenor de las siguientes:

PRIMERA. Estas Dictaminadoras se declaran competentes para emitir su dictamen correspondiente a la Minuta proyecto de decreto turnada para su conocimiento, de conformidad con el artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135 numeral 1, fracción I; 177 numeral 1, 178



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo establecido por el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

En ese sentido, resulta necesario precisar que los derechos humanos deben tener un enfoque de progresividad y no restringir ni suspender su ejercicio.

TERCERA. Estas Comisiones Unidas están de acuerdo en reconocer el avance que supone el permitir que los trabajadores accedan a los recursos de su subcuenta de vivienda.

Dicha determinación constituye un acto de justicia social para este sector, pues al informar a los derechohabientes o beneficiarios del tiempo transcurrido, permite que estos agilicen las reclamaciones del importe correspondiente, toda vez que en muchos casos la no reclamación obedecía a factores de falta de información o desconocimiento de los mecanismos de operación, o incluso de la existencia de este recurso.

CUARTA. Estas Comisiones Unidas observan favorable la constitución de una reserva financiera con los recursos no reclamados por el trabajador o sus beneficiarios al concluirse el plazo de 10 años, manteniendo el derecho de estos a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

efectuar las reclamaciones correspondientes, lo cual proporciona certidumbre jurídica a los acreditados sobre el destino de sus aportaciones.

En este sentido, estos Órganos Técnicos advierten que, para garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas, resulta necesario que el INFONAVIT determine los mecanismos mediante los cuales se harán públicos los estados financieros de la reserva que habrá de constituirse con el recurso de los trabajadores.

IV. TEXTO NORMATIVO

En virtud de las consideraciones descritas en el presente texto legislativo, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos Segunda, someten a consideración del Pleno de esta Soberanía, aprobar el presente Dictamen en los mismos términos de la Minuta remitida por la Cámara de Diputados, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo Único. Se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 37.- El derecho a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, cuando no sea ejercido por el trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, una vez transcurridos los diez años de que sean exigibles, se sujetará a las condiciones descritas en el presente artículo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Dentro del año previo al que se cumpla el plazo de diez años señalado en el párrafo anterior, el Instituto hará del conocimiento al trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.

De forma independiente a la notificación, en caso de que hayan transcurrido los diez años sin que el trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto podrá utilizar dichos recursos para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto.

Los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios para el reclamo de los recursos que se hubieran aportado a la reserva financiera señalada en el párrafo anterior, serán determinados por el Consejo de Administración del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.

El trabajador y, en su caso, sus beneficiarios podrán acceder al mecanismo de reclamación de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de los lineamientos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

La suficiencia de la Reserva Financiera, deberá ser dictaminada de forma anual, por un tercero independiente, designado por el Consejo de Administración del Instituto.

El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por los trabajadores y sus beneficiarios.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República a 9 de diciembre de 2020

09-12-2020

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 9 de diciembre de 2020.

Discusión y votación 9 de diciembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 09 de Diciembre de 2020**

Informo a la Asamblea que recibimos de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial; y de Estudios Legislativos, Segunda, un dictamen que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de retiro de subcuenta de vivienda.

El dictamen recae en una minuta recibida el 26 de noviembre de 2020.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza incorporar el dictamen al Orden del Día de la sesión de hoy.

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se incorpore el dictamen referido por la Presidencia. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Gracias, señora Secretaria.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE RETIRO DE SUBCUENTA DE VIVIENDA

(Dictamen de primera lectura)

Sonido en el escaño de la Senadora Mónica Fernández.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente. Le agradezco que me dé la palabra.

Solamente para comentar que creo que el día de hoy es el día, de todo lo que va de esta Legislatura, donde más mujeres han sido propuestas y ratificadas por este Senado de la República.

Creo que con este tipo de acciones afirmativas podemos decir que estamos caminando en muy buen sentido, tendríamos que hacer un gran reconocimiento no solamente al Senado, sino al Ejecutivo por estar pensando en las mujeres y darnos las oportunidades necesarias

Gracias.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Debido a que este dictamen se encuentra disponible en el monitor de sus escaños, publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, es de primera lectura.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís para hablar a nombre de las comisiones.

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: Muchísimas gracias señor Presidente.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho humano a una vivienda digna, así también está consagrado en el artículo 4o. de nuestra Constitución y, para el tema de lo que confieren a los trabajadores del Estado está consagrado en el artículo 123; sin embargo, tenemos que reconocer que falta mucho camino todavía por garantizar este derecho.

El acto que ha celebrado el presente gobierno de la República de reducir sustancialmente, por no decir desaparecer el subsidio a la vivienda, ha dejado a muchos mexicanos sin la posibilidad de tener el alcance, financieramente hablando, de una vivienda, cuando menos la vivienda básica, la vivienda mínima.

Una persona que tiene un ingreso menor a los cuatro mil pesos mensuales, su capacidad de crédito difícilmente rebasa los 250 mil pesos, lo cual hace imposible adquirir una vivienda, la cual, respetando todos los lineamientos de la Ley de Vivienda, es una vivienda que cuando menos cuesta 330, 340 mil pesos hoy en el mercado, por lo cual lo deja fuera de la capacidad de adquirir una vivienda.

Por lo que celebramos, entre otras muchas cosas, del contenido de las presentes iniciativas, especialmente algo que tiene que ver con una propuesta del Presidente de la República que busca ciertamente subsanar este enorme espacio, este hueco que deja fuera de la capacidad de adquirir vivienda a muchos trabajadores mexicanos, trabajadores y trabajadoras.

Hago aquí un paréntesis porque nuestra amiga Malú Micher hizo una observación muy interesante en la comisión, que es algo que ella nos comentó que ha visto en diferentes momentos, en diferentes dictámenes, la falta de perspectiva de género; sin embargo, por los tiempos y por la importancia de esta minuta no quisimos realizar las modificaciones del caso con los argumentos sobradamente válidos de la Senadora Malú, para efectos de no retrasar, pero hicimos las observaciones, las cuales estarán contenidas en el expediente.

Siguiendo en materia. Con la posibilidad de que se puedan financiar en esta ocasión después de lo que votaremos el día de hoy, terrenos a las trabajadoras y a los trabajadores abre una posibilidad muy interesante de que muchos más mexicanos se puedan incorporar a la posibilidad de poseer, en su momento, una vivienda digna.

Ciertamente hay muchos cuestionamientos.

¿Qué técnica utilizará para construir?

¿Cómo van a financiar la autoconstrucción?

¿Cómo van a comenzar con el pie de casa?

¿En qué términos van a lograr levantar el primer cuarto, el segundo, el tercero?

¿Qué tipo de mortero van a utilizar?

¿Qué cálculo estructural los va a amparar?

Si van a hacer, obviamente, en la mayoría de los casos lamentablemente, una debida mecánica de suelos.

Existen muchos cuestionamientos, pero con toda, ahora sí, oportunidad, quisiera comentar que peor, lamentablemente en las condiciones de pobreza del país sería no darles la posibilidad de tener al menos un terreno para construir una vivienda. El déficit de vivienda en México es muy grande, es de alrededor de los 10 millones de familias mexicanas que hoy en día no tienen una vivienda, cuando menos propia, ni mucho menos digna, que viven en hacinamiento, que viven en lugares irregulares. De esto no tengo la menor duda que subsanara en buena medida este déficit tan grande y tan ofensivo que es para nuestra sociedad.

Todos los días, todos los años contraen matrimonio aproximadamente 600 mil mexicanas y mexicanos, en lo que va de este gobierno el año que más vivienda se ha construido, no hemos rebasado las 400 mil, quiere decir que hubo 200 mil personas este año que no tuvieron ninguna esperanza de tener ninguna vivienda. Entonces, bienvenida esta iniciativa, obviamente tiene bastante más contenido, cosas interesantes, como el hecho que una vez que completas el pago de tu crédito puedes volver a adquirir otro y otro sin limitación alguna, entre otras cosas que resultan muy interesantes destacar.

Por mi parte, como Presidente de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, es cuanto.

Muchísimas gracias.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Está a discusión en lo general.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Geovanna Bañuelos De la Torre, del grupo parlamentario del PT, para hablar a favor.

La Senadora Geovanna de Carmen Bañuelos De la Torre: Gracias, señor Presidente.

*“La fortaleza de una nación deriva de la integridad del hogar”.
La frase se le atribuye al pensador y filósofo Confucio.*

Compañeras y compañeros Senadores, hoy es un gran día para las trabajadoras y los trabajadores de nuestro país, tanto del sector público, como del privado. Este dictamen contiene reformas que harán posible el acceso a la vivienda para más mexicanas y mexicanos. Ahorro, esfuerzo, trabajo, constancia, sacrificio son los cimientos con los que la clase trabajadora de nuestro país construye uno de los anhelos más grandes de las familias mexicanas, tener su casa propia. Es nuestro hogar, el lugar donde podemos otorgar seguridad a nuestros seres queridos y un patrimonio que dará certidumbre financiera en caso de necesidad o bien será el legado material que se otorgará a los hijos una vez que hayamos partido.

La reforma que hoy se presenta busca garantizar el derecho a la vivienda establecido en el artículo 4o. constitucional, que señala el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa y que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Hoy materializamos el compromiso del Estado con la vivienda para la clase trabajadora de nuestro país, brindando mejores condiciones para la adquisición de una nueva o de segundo uso, así como del suelo para su construcción y de mejoras por medio del acceso a crédito hipotecario en condiciones mucho más favorables.

El Partido del Trabajo celebra que con esta reforma se beneficia al sector laboral para que pueda adquirir su patrimonio, porque ellos son el motor de la “Cuarta Transformación”, donde todos los mexicanos alcanzaremos un verdadero bienestar y desarrollo. Las Senadoras y los Senadores de mi grupo parlamentario votaremos a favor porque nuestras familias merecen acceder a una vivienda digna por medio de la asignación de créditos de manera directa y sin intermediarios.

Además, combatimos las prácticas de corrupción que se dieron en el pasado y acabamos con la especulación inmobiliaria, con la desigualdad y la exclusión, producto de las corruptelas de todos aquellos funcionarios que autorizaron vivienda en zonas remotas e incluso sin servicios públicos. Esta es una lucha permanente, pues aún tenemos un largo tramo para llevar vivienda digna y servicios básicos a las poblaciones rurales, brindar condiciones de inclusión para que el desarrollo urbano beneficie a todos y no solo a unos cuantos.

Es momento de que el Estado haga efectivo el derecho a un hogar digno, a un patrimonio decoroso, a una casa. Es momento de edificar un nuevo país, tomando como cimiento nuestras familias y dignificando sus condiciones de vida.

Nos alegramos de que en seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 en México hoy aprobemos este dictamen, que tiene como impacto directo parte de esta estrategia internacional. Como todos ustedes saben, la Agenda 2030 reconoce el derecho a una vivienda adecuada y la mejora de los asentamientos precarios como elementos fundamentales para una urbanización inclusiva y sostenible.

En particular, lo señala en su meta 11.1, donde se reconoce explícitamente que se buscará asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles. En este sentido, el documento Vivienda y ODS en México, elaborado de manera conjunta por la ONU-Hábitat, el Infonavit y la Sedatu, especifican que una línea de acción que debemos tomar en esta materia es diversificar el financiamiento de soluciones habitacionales a las necesidades específicas de la población.

Y eso, compañeras y compañeros Senadores, es justamente lo que estamos discutiendo esta noche; estamos cumpliendo con esta Agenda 2030 internacional, pero fundamentalmente estamos cumpliendo una deuda histórica con la clase trabajadora de nuestro país.

Enhorabuena y felicidades por este dictamen.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Nos hace llegar la Senadora Patricia Mercado su intervención para hablar a favor y que sea incorporado al Diario de los Debates.

La Senadora Patricia Mercado: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

Al no haber más oradores registrados ni artículos reservados, les informo que reservaremos la votación nominal de este dictamen para realizarla una vez que concluya la discusión del siguiente dictamen. Para cada dictamen realizaremos una votación nominal.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En virtud de que ya fue presentado el dictamen, está a discusión en lo general, por lo que se le concede el uso de la palabra a la Senadora Bertha Caraveo, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor.

La Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena: Con su venia, señor Presidente.

El pueblo nos dio el mandato de iniciar con la “Cuarta Transformación” de la vida pública de México y, desde el Poder Ejecutivo Federal y la bancada de Movimiento de Regeneración Nacional, hemos sumado esfuerzos para llevar patria al olvidado y garantizar como derecho todo aquello que el viejo régimen consagró como privilegio.

En este sentido, hoy me posiciono a favor del presente dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de la Ley de Seguridad y de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Es hora de que garanticemos la vivienda para todos y cada una de las y los mexicanos.

Decíamos en campaña: *“Juntos haremos historia”*.

Hoy señalo ante ustedes, compañeras y compañeros Senadores, que no hay plazo que no se cumpla, por lo que con este dictamen seguimos haciendo historia en favor de los menos privilegiados y del pueblo de México.

La iniciativa presentada por nuestro compañero Presidente Andrés Manuel López Obrador, dota de oportunidad a la población trabajadora para adquirir una vivienda, derecho humano y fundamental que se encuentra escrito, pero no garantizado, en hechos en nuestra Carta Magna.

A la derecha, hipócrita, elitista y egoísta, le gustaría que hasta el derecho a la vivienda estuviera privatizado, eso sí, sus casas blancas y lujosos departamentos a costa del erario que los pague el pueblo. No hay vergüenza, así como tampoco tienen cierta congruencia.

A ellos les digo que el saqueo, la opulencia y la corrupción terminaron, en nuestro país corren tiempos de cambio que dignifican el servicio público como el más alto honor cívico y que además buscan atender todas las vulnerabilidades que dejó el periodo económico neoliberal y su rapaz abandono al pueblo.

Como legisladores tenemos la obligación de adoptar y establecer las medidas necesarias para que cada hombre y cada mujer de México puedan adquirir una vivienda digna, un techo donde descansar y una pared donde formar una familia.

Es nuestra responsabilidad prohibir los desalojos forzosos, toda vez que atenta contra el mandato de construir una patria solidaria y para todos.

Esta reforma dota a las y los trabajadores del derecho de elegir una vivienda nueva o usada, con las características de su preferencia y utilizar el suelo, ya sea para construcción, reparación o ampliación, aplicando

el crédito obtenido y con ello construir un hogar donde las familias del pueblo, que debe ser el centro de toda legislación, formarán un patrimonio y su propia historia.

Ha dicho el Presidente Andrés Manuel López Obrador que la familia es el núcleo principal de seguridad social. Por ello, y en compromiso con los valores que rigen esta gran transformación nacional, donde formamos una República de esperanza y bienestar, es que hago un llamado desde esta tribuna a votar a favor a todas y todos los Senadores que quieran caminar hacia una patria para todas y todos.

A la derecha, la invito a reflexionar sobre sus obtusos pobres argumentos que no hacen más que desenmascarar su hoy público, frente conservador opositor que quieren establecer los privilegios de lo que gozaron durante la larga noche neoliberal.

Además, lo que hoy discutimos y aprobaremos con la mayoría obradorista que el pueblo nos confirió, también combatirá la corrupción, el saqueo y la simulación que tanto le encantaba a quienes vendieron la patria.

El artículo 50, establecerá que el Infonavit vigilará que se otorguen los créditos de manera directa y que los financiamientos que otorguen se destinen para lo que fueron concedidos, se acabaran los tiempos donde se hacía negocio hasta con los derechos de las personas, se acabaron los tiempos donde se condicionaban los créditos y donde los recursos solamente los veían los de arriba, aunque los conservadores se enojen porque se les acabó el negocio.

Este país ya cambió.

La “Cuarta Transformación” está haciendo de México un país normal después de tantos años de abandono, con miras a generar un Estado presente y condición social de justicia para quien nunca ha tenido nada.

No tenemos derecho a fallar y no lo haremos, por eso aplaudo y celebro la iniciativa enviada por el Presidente de la República, somos congruentes en nuestro pensar y nuestro actuar, creemos que para que la justicia exista y tengamos un verdadero Estado de derecho, nadie debe ni puede ni quedarse atrás, nadie puede debe quedarse atrás en un país que el neoliberalismo les dejó 14 millones de mexicanos sin techo, de acuerdo con el más reciente censo del Inegi, nadie debe quedarse atrás en un país en el que la corrupción dejó 73 millones de mexicanos que no pueden acceder a algún tipo de crédito para adquirir un hogar.

Nadie puede quedarse atrás en la “Cuarta Transformación” del país, esa que llevará derechos donde nacen necesidades y que pone primero a las y los más pobres.

Por otra parte, será menester del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establecer las condiciones para garantizar la libre elección de financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.

Debemos otorgar créditos y planes de acceso a la vivienda que no solo sean dignos, sino que también empoderen a las y los trabajadores para que los créditos resulten ser realmente un apoyo y no un lastre que condicione de manera permanente su pago y la situación económica como ocurría en los sexenios del cinismo y la simulación.

En Chihuahua, requerimos que todas y todos los trabajadores tanto de las empresas maquiladoras como del sector agrario y productivo tengan acceso a créditos dignos por las viviendas.

En Chihuahua requerimos que las trabajadoras tengan un hogar y un techo donde alimentar a sus hijos.

Nuestra misión es dar dignidad a través del desarrollo humano y de entender el bienestar de manera integral.

Quiero que se escuche muy claro que el obradorismo es vivienda, es dignidad, que podemos ser para los demás; el obradorismo es tener muy claro que esta lucha recién empieza, pero que paso a paso vamos dejando atrás el terror que destruyó el tejido social e hizo de nuestro país el negocio personal del PRIAN, porque hacer patria es garantizar que el gobierno llegue a los más desfavorecidos, porque hacer patria es militar con la “Cuarta Transformación” con la formación de un país para todas y todos, porque hacer patria es garantizar la vivienda digna.

¡Arriba los de abajo y abajo los privilegios!

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Xóchitl Gálvez, del grupo parlamentario del PAN, para hablar a favor.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Miren que en ésta sí estamos de acuerdo y a la Senadora que me presidió, hay una persona que conozco de la derecha hipócrita que se llama Manuel Bartlett, que tiene 20 casas y hoy está en izquierda hipócrita, Manuel Bartlett tiene 20 casas que, por cierto, las puso a nombre de su esposa, para evadir la responsabilidad.

Eso es ser una izquierda hipócrita, haberle dado cabida a un personaje tan corrupto como Manuel Bartlett y venir a hablar del pasado como si ustedes estuvieran tan limpios, pero bueno, no se trata de pleito, porque en ésta sí estamos de acuerdo, en ésta yo sí creo que es una buena iniciativa.

Por supuesto que nadie bien nacido puede estar en contra de que las personas trabajadoras tengan una vivienda digna, me parece acertada la decisión y vamos a acompañar este dictamen.

Obviamente hacen falta muchas cosas, todavía, imagínense las personas que viven en esta ciudad, donde el costo de la tierra es altísimo. Necesitamos darle al Infonavit ciertas capacidades para que haya reserva territorial, porque con el dinero que se le dé a un trabajador va a ser imposible que pueda comprar un pedazo de tierra en ciudades como Monterrey, como la Ciudad de México, como Guadalajara.

Entonces, yo creo que de arranque es una buena decisión, la vamos a acompañar, muchos de aquí sabemos lo que es la autoconstrucción, muchas de nuestras casas las empezaron los abuelos, las siguieron los padres y de eso está hecho México, de pequeños pedazos de tierra, donde las familias han construido su vivienda.

Entonces, en ese sentido, el Partido Acción Nacional va a acompañar a favor este dictamen y hacemos votos por seguir trabajando en proporcionar vivienda digna a todas las trabajadoras y trabajadores de México.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se le concede el uso de la palabra al Senador Luis David Ortiz Salinas, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El Senador Luis David Ortiz Salinas: Con su permiso, señor Presidente.

Como se ha dicho aquí, nadie puede estar en contra de algo que mejora y mejora parcialmente.

A mí me da mucha tristeza cuando uno ve la historia de la vivienda en México y como bien decía la Senadora que me antecedió en la palabra, la autoconstrucción ha sido alrededor del 60 por ciento de la vivienda en México, y no es que sea negativa la autoconstrucción, lo que tenía era fallas, porque se hacían asentamientos irregulares, con falta de servicios. Y luego al gobierno le costaba más entrar a meter, a hacer esos servicios, ya no había planeación de vialidades, y todo eso se trató de resolver, en aquellos años, con cambiar la función que hacía Fovi e Infonavit, y de ser constructores a ser realmente financiadores o incluso intermediarios a través de la banca de financiamiento para que llegaran los capitales a lo más importante, el patrimonio de familia, que son las casas.

Fue una transformación importante, pero también se cometieron errores, se cometieron errores porque esas viviendas, al tener precios topes y querer maximizar la utilidad se fueron a la periferia y le daban al trabajador un financiamiento para una casa que luego le costaba más ir y venir, que efectivamente, la periferia no había en las escuelas, no habían los servicios básicos, no había todos los equipamientos que ya hay en una ciudad y que debió, incluso, crecido más hacia arriba que hacia los lados y sucedió en todo México.

Pero esos errores del pasado, en lugar de subsanarlos y seguir financiándole a los trabajadores una vivienda bien construida, con reglas y con buena planeación, con los servicios, ahora lo triste es que un gobierno de izquierda lo que va a hacer es financiar la compra de terrenos. Y va a seguir lo mismo, porque lo que va a suceder es que los desarrolladores van a vender esos terrenos para deshacerse de la tierra que tienen y el trabajador luego va a tener que batallar para autoconstruir y no va a tener el control el gobierno de la calidad de la construcción, de la seguridad de las viviendas si abre cosas positivas.

Si alguien no quiere vivir en un fraccionamiento y quiere el terreno al lado de casa de sus papás, pues lo va a poder comprar. O como dicen, cuando acabe de pagar un crédito puede comprar otro para mejorar su casa, tiene cosas positivas. Dentro de lo malo está abriendo unas opciones, pero no está corrigiendo el fondo, que es darle una vivienda en un lugar en donde pueda transitar a su trabajo, en donde tenga equipamiento escolar, en donde tenga agua, en donde tenga seguridad, y que no lo manden a la periferia y le cueste más vivir fuera que donde vive, a lo mejor hacinado dentro de la ciudad.

Eso es lo triste de este dictamen, lo positivo es que abre algunos aspectos. No es cierto lo que se dijo aquí, que cumple con las expectativas o lo que se hizo en la ONU-Hábitat, se tomó ahí un artículo sacado de contexto, la Agenda Hábitat es mucho más que lo que se está votando aquí. Pero, bueno, vamos a votar a favor porque dentro de lo que hay es lo menos peor, pero dista mucho de ser lo que se presume aquí, que es una gran

transformación. Yo creo y conozco de la historia de la planeación en México y el desarrollo urbano y no es esto la panacea, no es lo que debiera hacer este gobierno y que tienen las posibilidades de hacer.

Más bien, se está abandonando a su suerte a los trabajadores, a ver cómo le hacen, y va a generar más caos, que a la larga la vamos a pagar para resolverlo.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Dé lectura la Secretaría a una reserva que presenta el Senador Miguel Ángel Mancera, del grupo parlamentario del PRD.

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Doy lectura a las propuestas de modificación del Senador Mancera.

Es la propuesta, Senador.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Procederemos a realizar la votación de dos dictámenes que acabamos de discutir.

Ábrase el sistema electrónico para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de retiro de subcuenta de vivienda en los términos del dictamen. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación del dictamen.

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: ¿Algún Senador o Senadora que falte de emitir su voto? El sistema sigue abierto.

Señor Presidente, se emitieron 90 votos, de los cuales 90 son a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se aprueba, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de retiro de subcuenta de vivienda. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DECRETO por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Artículo Único. Se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 37.- El derecho a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, cuando no sea ejercido por el trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, una vez transcurridos los diez años de que sean exigibles, se sujetará a las condiciones descritas en el presente artículo.

Dentro del año previo al que se cumpla el plazo de diez años señalado en el párrafo anterior, el Instituto hará del conocimiento al trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.

De forma independiente a la notificación, en caso de que hayan transcurrido los diez años sin que el trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieran ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto podrá utilizar dichos recursos para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto.

Los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios para el reclamo de los recursos que se hubieran aportado a la reserva financiera señalada en el párrafo anterior, serán determinados por el Consejo de Administración del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.

El trabajador y, en su caso, sus beneficiarios podrán acceder al mecanismo de reclamación de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de los lineamientos.

La suficiencia de la Reserva Financiera, deberá ser dictaminada de forma anual, por un tercero independiente, designado por el Consejo de Administración del Instituto.

El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por los trabajadores y sus beneficiarios.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Mónica Bautista Rodríguez**, Secretaria.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.